RESOLUCIÓN 578/2021, de 29 de agosto
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos:	5.3 y 68.1 LPAC
Asunto	Reclamación interpuesta por la Asociación para la Defensa y Protección del Campo Comunal de El Granado, representada por *XXX*, contra el Ayuntamiento de El Granado (Huelva) por denegación de información pública.
Reclamación	355/2021

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó, el 9 de febrero de 2021, escrito dirigido al Ayuntamiento de El Granado (Huelva) por el que solicita:

> **"**Copia de decretos de alcaldía o documentos administrativos similares relativos al encargo de redacción de los siguientes documentos: memoria ambiental de transformación agrícola secano a regadío en 270,66 hectáreas de la finca "Los manantiales de las Veras (T.M. El Granado), redactado por [tercera persona]

"Proyecto de puesta en riego de finca "Los manantiales de las veras" en el Granado (Huelva) redactado por [terceras personas]".

Segundo. El 18 de mayo de 2021 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Con fecha 13 de julio de 2021 se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia del órgano reclamado el mismo día.

Cuarto. El 27 de julio de 2021 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento reclamado en el que informa lo siguiente:

"En relación con su solicitud de informe, derivada de la denuncia formulada por ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CAMPO COMUNAL DE EL GRANADO, conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se les da traslado de la solicitud de información formulada por la citada asociación y la respuesta dada por esta Alcaldía.

"La petición de información cursada por la asociación se ceñía a dos documentos técnicos, la Memoria Ambiental de transformación de Agrícola Secano a Regadío de 270,66 Has. en la finca "Los Manantiales" y el Proyecto de puesta en Riego de la referida finca.

"Respecto de dichos instrumentos, el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 2 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, ha ejercido publicidad activa, se han publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento y de manera expresa se le comunicó a la Asociación el lugar en el que se encontraban publicados cuando formularon la primera petición de información.

"De otra parte, se solicitaba el acceso a "los decretos de alcaldía o documentos administrativos similares" relativos al encargo de los servicios de redacción de los documentos técnicos referidos.

"A este respecto es preciso informar que, dadas las cuantías de las contrataciones, 2.600 EUR y 1.500 EUR, respectivamente, de acuerdo con la legislación de contratos aplicable por aquel

entonces, artículo 111 del TRLCSP, bastaba con la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura correspondiente, por ello no había ni hay Decretos ni instrumentos similares, en los términos solicitados.

"Es decir, la documentación cuyo acceso se requería y en los términos solicitados por la asociación no existe como tal, de manera que deviene del todo imposible dar respuesta favorable a la petición de acceso formulado.

"Sí existen, y se le adjuntan, los Decretos de aprobación del gasto y ordenación del pago de dichas facturas, así como Copia de ambas facturas.

"Respecto a la solicitud de que se informe en que Acta se dio cuenta de dichos encargos, mencionar que las Actas del 2016 que se le adjuntan, están publicadas en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

"(http://www.elgranado.es/es/gobierno-abierto/portal-transparencia/indicadores-de-transparencia/);

"como podrá comprobar, los decretos de aprobación de los gastos mencionados se dieron cuenta en los Plenos de la Corporación.

"Por otra parte, es conveniente recordar, que uno de los supuestos de denegación de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, concretamente el apartado f) del precepto 25 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales.

"Está Corporación tiene abierto desde el año 2018, un proceso judicial con dicha Asociación.

"Por último, sin más, comentarle que está población de 532 habitantes, carece de los medios personales, técnicos y materiales suficientes para cumplir con todas las solicitudes que se llevan a cabo por dicha Asociación.

"En base a lo anteriormente expuesto, SOLICITO, tenga por presentado este escrito, por formuladas las manifestaciones que en el mismo se contienen y por emitido informe conforme a lo establecido en el Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía".

Quinto. El 29 de julio de 2021, el Consejo solicita al Ayuntamiento que aporte "Copia de la documentación que acredite la puesta a disposición del reclamante de la información solicitada, mediante recibí del mismo o justificante de la recepción de la misma".

Sexto. El 13 de agosto de 2021 tiene entrada en el Consejo "copia del acuse de recibo de la respuesta formulada a la solicitud de la ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CAMPO COMUNAL DE EL GRANADO".

Consta en la documentación remitida, el acuse de recibo por parte de la asociación, de la respuesta a la solicitud, en fecha 9 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 33 LTPA, *"[f]rente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía [...]. Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley"*. Por su parte, el art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que "*la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado...*".

Consta en el expediente que el ahora reclamante acusó recibo de la notificación de la respuesta a la solicitud de información, el 9 de marzo de 2021. Sin embargo, la reclamación no fue presentada hasta el 18 de mayo de 2021, por lo que había ya transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 24.2 LTAIBG para la interposición de la misma, procediendo consiguientemente su inadmisión a trámite.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por la Asociación para la Defensa y Protección del Campo Comunal de El Granado, representada por *XXX*, contra el Ayuntamiento de El Granado (Huelva) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente